ACTA DE DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN

TÉRMINOS DE REFERENCIA No. 14 DE 2026 PIDAR No. 663 DE 2024

El suscrito **JORGE EFRAIN ESCOBAR MARTÍNEZ**, en calidad de Gobernador y representante legal del Cabildo del Resguardo Indígena de Chiles, organización beneficiaria del Proyecto Integral de Desarrollo Agropecuario y Rural (PIDAR) No. 663 de 2024, y en cumplimiento de la decisión adoptada por el Comité Técnico de Gestión Local (CTGL), deja constancia de la declaratoria de desierto del proceso adelantado mediante los Términos de Referencia (TDR) No. 14 de 2026, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El Cabildo del Resguardo Indígena de Chiles adelantó el proceso de selección TDR No. 14 de 2026, asociado al proyecto "Fortalecimiento de cadena productiva de cuy en el Resguardo Indígena de Chiles, municipio de Cumbal, departamento de Nariño", cuyo objeto es el suministro de transporte y logística para una gira técnica y de dotaciones para el fortalecimiento técnico y asociativo. El proceso comprende el bloque 1, transporte y logística para gira técnica; el bloque 2, dotación para fortalecimiento asociativo; y el bloque 3, dotación para fortalecimiento técnico.

SEGUNDA. El cronograma de los TDR fijó el cierre para el 14 de agosto de 2026 a las 4:00 p. m. Se recibieron propuestas de CAMPO COMPETITIVO S.A.S., Víctor Daniel Pejendino Zambrano y Desarrollo Multisectorial Integral S.A.S. Los dos primeros se presentaron a los bloques 1, 2 y 3; el tercero, a los bloques 2 y 3.

TERCERA. Mediante Adenda No. 01 de 2026 se suspendieron el proceso y sus términos, atendiendo la directriz ministerial de transición institucional. Mediante Adenda No. 02 de 2026, aprobada por el CTGL el 28 de septiembre de 2026, se reanudó el proceso en el estado en que se encontraba y se modificó el cronograma para continuar con la verificación y evaluación de las propuestas.

CUARTA. La matriz de evaluación de los TDR No. 14 registra que ninguna de las tres propuestas cumplió integralmente los requisitos jurídicos, técnicos y económicos aplicables. En particular, consigna las siguientes razones determinantes para el rechazo:

Proponente / bloques	Evaluación	Condiciones del TDR	Determinación
CAMPO COMPETITIVO S.A.S. Bloques 1, 2 y 3	Para el bloque 1, correspondiente al ítem de refrigerios para gira técnica, los TDR establecen un valor unitario máximo de $13.000, mientras que la proponente oferta $13.445,38, superando el valor permitido en $445,38 por unidad. Para el bloque 2, correspondiente al ítem de silla giratoria ergonómica, los TDR establecen un valor unitario máximo de $375.000, mientras que la proponente oferta $375.088, superando el valor permitido en $88 por unidad. Para el bloque 3, se debe precisar que la ficha de especificaciones técnicas se encuentra incompleta.	Numeral 20, literal h), de los TDR, que establece el rechazo cuando se supera el valor unitario fijado para cada ítem. En concordancia con la nota 3 del apartado de presupuesto y oferta económica, que prohíbe superar los precios unitarios de referencia, so pena de rechazo. Numeral 9.1. Especificaciones técnicas, establece que estas son de obligatorio cumplimiento y que, si el proponente no diligencia la totalidad del Anexo 2 o no adjunta los documentos exigidos en las especificaciones técnicas, se entenderá que no presenta oferta técnica y su propuesta será rechazada.	OFERTA RECHAZADA
Víctor Daniel Pejendino Zambrano Bloques 1, 2 y 3	El valor ofertado de su propuesta por valor de: $ 138.064.788,00 supera el presupuesto oficial del proceso, el cual se estableció en: $ 68.067.667.	Numeral 20, literal h), de los TDR, que establece el rechazo cuando se supera el valor unitario fijado para cada ítem. En concordancia con la nota 3 del apartado de presupuesto y oferta económica, que prohíbe superar los precios unitarios de referencia, so pena de rechazo.	OFERTA RECHAZADA
Desarrollo Multisectorial Integral S.A.S. Bloques 2 y 3	La experiencia acreditada para los dos bloques con contratos en el municipio de Frontino y Medellín Corplanes; no satisface el requisito de trabajo con comunidades indígenas en el departamento de Nariño. La oferta económica (Anexo III – Bloque 2) señala una vigencia de 60 días, inferior a los 120 días exigidos en los TDR.	Incurre en rechazo por no acreditar el requisito de experiencia específica exigido en el numeral 9.2, literal b) *"El proponente deberá acreditar que al menos uno de los contratos presentados para acreditar la experiencia especifica haya sido ejecutado con comunidades indígenas del departamento de Nariño…"*, de los TDR	OFERTA RECHAZADA

QUINTA. El numeral 17 de los TDR establece que el proceso se declarará desierto cuando las ofertas sean declaradas inhábiles o incurran en causal de rechazo, o cuando existan motivos que impidan la escogencia objetiva. El numeral 20 contempla, entre otras causales, superar los valores unitarios o el presupuesto oficial y presentar una oferta que no se ajuste a la invitación por incumplimientos no subsanables. El numeral 15 exige una validez de ciento veinte (120) días calendario. Las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento también disponen el rechazo cuando no se presenta la oferta técnica exigida; el numeral 9.2, literal b), relaciona la exigencia de la experiencia especifica del proponente en trabajo con comunidades indígenas del departamento de Nariño. Así las cosas, y como se indica en la matriz de evaluación, se concluyó que los incumplimientos identificados en las tres propuestas no eran subsanables.

SEXTA. En sesión del 13 de octubre de 2026, registrada en el Acta CTGL No. 030, el Comité revisó y aprobó la evaluación y su resultado. Con quórum, el Gobernador del Resguardo Indígena de Chiles y la directora encargada de la UTT No. 10 y supervisora del PIDAR aprobaron declarar desierto el TDR No. 14.

SÉPTIMA. Al no existir una propuesta habilitada que permita seleccionar objetivamente un proveedor, no procede la aceptación de oferta ni la celebración de contrato en este proceso. En consecuencia, corresponde declarar desierto el proceso en sus tres bloques, conforme a los TDR y a la decisión del CTGL.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARATORIA. Declarar desierto el proceso de selección adelantado mediante los Términos de Referencia No. 14 de 2026 del PIDAR No. 663 de 2024, cuyo objeto corresponde al suministro de transporte y logística para gira técnica y de dotaciones para el fortalecimiento técnico y asociativo en el Resguardo Indígena de Chiles, municipio de Cumbal, Nariño, en sus bloques 1, 2 y 3.

SEGUNDO. EFECTOS. Como consecuencia de esta declaratoria, no se selecciona proponente ni se acepta oferta dentro del proceso. La presente decisión no constituye aceptación, adjudicación ni autorización para iniciar la ejecución contractual derivada del TDR No. 14.

TERCERO. PUBLICACIÓN Y COMUNICACIÓN. Publicar la presente acta en los medios previstos en los TDR y en sus adendas, y comunicarla a los proponentes por los correos electrónicos registrados en sus ofertas, para su conocimiento y los fines correspondientes.

CUARTO. VIGENCIA. La presente acta rige a partir de su publicación.

Expedida en Chiles, municipio de Cumbal, departamento de Nariño, a los quince (15) días del mes de octubre de 2026.

JORGE EFRAIN ESCOBAR MARTINEZ
Gobernador y representante legal
Cabildo del Resguardo Indígena de Chiles